



RADICACIÓN N° 11001310503120180008800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora guardó silencio frente a los requerimientos realizados por medio de los autos que anteceden.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21- 15 que dispone "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)”, se requerirá nuevamente a la apoderada de la parte demandante para que, aporte copia de la certificación bancaria, copia de los documentos de identificación de su poderdante y poder que la faculta expresamente para retirar y cobrar dineros, con el fin de autorizar la entrega del título N° 400100006843221 a su favor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **ZORAIDA PATRICIA MORALES ESPINEL** para que allegue al plenario, previo al pago del título judicial por medio de abono a cuenta, poder reciente otorgado por el actor **ALFONSO MESSIER HERNANDEZ**, en donde se faculte expresamente para retirar y cobrar dineros, copia de la certificación bancaria y copia de los documentos de identificación de su poderdante.

Por secretaria líbrese comunicación al correo electrónico temiscom@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

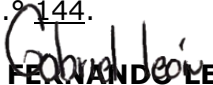
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 144.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd3e292fc82d0ad89b7212574f153d34d6631de1675890cf75a2702799b42fa**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190007000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada **DEISY ACEROS SIERRA** aportó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Se evidencia que las empresas requeridas no dieron respuesta a lo solicitado en providencia que antecede.

Por otro lado, se libró notificación por parte del despacho a la demandada **ADRIANA PINILLA LOPEZ** conforme se ordenó en providencia del 4 de mayo de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por **DEISY ACEROS SIERRA**, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se indica el nombre del demandado, su domicilio y dirección. Igualmente, respecto de la dirección y correo electrónico de la apoderada.
2. No se evidencia que se haya propuesto excepción alguna.
3. No existe acápite de fundamentos de derecho de su defensa.
4. Se debe realizar un acápite de medios de prueba donde se relacionen los dos certificados expedidos por la Fundación Compartir y Bancolombia a la señora **DEISY ACEROS SIERRA**.
5. La excepción previa allegada en un escrito aparte de la contestación de la demanda debe ser incorporada en un acápite de la misma.
6. El poder allegado no cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues la presunción de autenticidad de los poderes solo aplica cuando estos son conferidos mediante mensaje de datos, lo que en el presente caso no ocurre

Es preciso señalar que el despacho realizó notificación electrónica de la siguiente forma a la demandada **ADRIANA PINILLA LOPEZ**:

From: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent on: Tuesday, May 10, 2022 7:09:14 PM
To: adriana.pinilla@colsubsidio.edu.co
Subject: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120190007000
Urgent: High



Teniendo en cuenta lo anterior se puede evidenciar de manera clara que dicho correo corresponde al de la demandada **ADRIANA PINILLA LOPEZ** teniendo en cuenta la respuesta allegada por la EPS Famisanar S.A.S.

Señores:

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 031 Q-1382558

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JLATO31@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: **RADICACIÓN N° 11001310503120190007000**

Respetados señores:

En atención a la comunicación radicada y en virtud de lo expuesto en la misma, nos permitimos informar lo siguiente:

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación: CC 52007422

Dirección: CALLE 163 N 73 33 NORTE

Teléfono: #619340-7420100--3506052867-3506052867

Estado Afiliación: ACTIVO

Mora o Causa suspensión:

IPS: COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO PORTAL NORTE

Nombres: ADRIANA PINILLA LOPEZ

Mun/Depto: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

E mail: adriana.pinilla@colsubsidio.edu.co

Tipo Afiliado: COTIZANTE

Fecha Afiliación: 01-Sep-18 Fecha Cancelación:

En ese sentido en lo relacionado con la demandada **ADRIANA PINILLA LOPEZ** se tendrá por no contestada la demanda, teniendo en cuenta que no se aportó escrito alguno dentro del término de contestación.

Por otro lado, en lo relacionado con el demandado **CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO**, este estrado judicial en aras de garantizar el debido proceso, consultó en la plataforma **de INFORMACIÓN DE AFILIADOS EN LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** donde se encontró lo siguiente:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	80424588
NOMBRES	CARLOS EDUARDO
APELLIDOS	ZEA BUITRAGO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	TOCANCIPA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/10/2009	31/12/2999	COTIZANTE



Conforme a ello se oficiará a la entidad de seguridad social, nuevamente, a fin de que, de contar con la dirección electrónica del demandado, la suministren

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **DEISY ACEROS SIERRA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **DEISY ACEROS SIERRA**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** oficio a **SANITAS S.A.S EPS** con el fin de obtener los datos del correo electrónico del demandado **CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.424.588.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con el fin de obtener los datos del correo electrónico del demandado **CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.424.588 a las siguientes empresas:

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO):
notificacionesclaromovil@claro.com.co
- COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (TIGO): notificacionesjudiciales@tigo.com.co
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR):
notificacionesjudiciales@telefonica.com
- AVANTEL S.A.: notificacionesjudiciales@avantel.com.co
- DIRECTV COLOMBIA LTDA: herari@directvla.com.co
- VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.: notificaciones@virginmobilecolombia.com
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP- ETB:
asuntos.contenciosos@etb.com.co
- ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.: njudiciales@grupo-exito.com

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **ADRIANA PINILLA LOPEZ**.

SEXTO: POR SECRETARIA LIBRESE comunicación a la demandada **ADRIANA PINILLA LOPEZ** para que constituyan apoderado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 144.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4218488ba8a7e2d54d2d063ac4321c2940d06368994d77b363129aa5bfc6465f**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190049700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación insaturado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado ordenará que por secretaría se proceda a practicar la liquidación de costas correspondiente.

Por lo anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA en la oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 908.526 monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **LEONARDO VILLADA**, lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA en la oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 350.000 monto a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **LEONARDO VILLADA**, lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 144.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0fd78fd3e853b77bddc8b25192d73286bfcff5c9f0e51172ad87274075be35**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200031700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación insaturado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado ordenará que por secretaría se proceda a practicar la liquidación de costas correspondiente.

Por lo anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA en la oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 908.526 monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ALFREDO LARA RÍOS**, lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA en la oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$ 350.000 monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ALFREDO LARA RÍOS** lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 144.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1476266dba20d91559e613789031cc6130b6bde9e61be2dbd5188f24ccdf565**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120200045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a la vinculada CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA el 10 de agosto de 2022.

Por otro lado, la demandada **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S** allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y estudiado el escrito de contestación presentado por CONSTRUCTORA BOLÍVAR SA cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Asimismo, verificado el escrito de subsanación de la contestación presentado por la demandada **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** al doctor **PABLO HERNÁNDEZ HUSSEIN** identificado con la C.C No. 1.016.002.493 y portador de la T.P No. 221.596 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRÍGUEZ** identificado con el número de C.C. 79.918.270 y titular de la T.P. 226.708 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.**

QUINTO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica al vinculado **HIDRO-INGENIERIA O L A S.A.S.** identificado con el NIT 900865743- 0 al correo electrónico



reportado en el Certificado de existencia y representación legal, esto es, hidro.ingenieria@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 144.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4bccceca12cc1f75bcb975db2e8aach19ec6efed66bed18e1c76291c7c87d1**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210009700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada SONIA MURCIA NOSSA allegó contestación de la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada SONIA MURCIA NOSSA cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SONIA MURCIA NOSSA**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al doctor **GUILLERMO ALFREDO PÉREZ PÉREZ** identificado con la C.C No. 19.111.177 y portador de la T.P No. 49.207 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

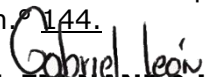
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 144.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de797b45ca90af40dc6c8a2bd8fd9770bf0a49e0e3e9ea601f4657b4ffeafa58**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210017300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación insaturado por los apoderados de las partes demandadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado ordenará que por secretaría se proceda a practicar la liquidación de costas correspondiente.

Por lo anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA en la oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **JAIRO ENRIQUE ALBARRÁN PEÑUELAS**, lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA en la oportunidad procesal practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 144.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b7c1266b574639163d6c34c4f45044a18de401dc8a5870bf58d609675add03**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210018100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación insaturado por los apoderados de las partes.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 05 de agosto de 2022

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce del mediodía (12:00 pm) del martes ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con el fin de continuar con la práctica de la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 144.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa35da61c236cb61db578b7fe2949c3fe8085440b8791e0a586978c2d44b92b**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210029400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación insaturado por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 22 de julio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 144.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f135487bed69090b655a1daac8838b5a01e3695dbc9aa760bd41962f8add0d0**
Documento generado en 22/09/2022 07:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210039100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte vinculada FUNDACIÓN EDUCATIVA ROCHESTER allegó escrito de subsanación de demandada en el término de ley.

Por otro lado, no se obtuvo respuesta por parte del JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y estudiado el escrito de subsanación de la contestación presentado por FUNDACIÓN EDUCATIVA ROCHESTER cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, se evidencia que, en auto del 31 de agosto de 2022, notificado el 01 de septiembre del mismo año, se ordenó oficiar al JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para que permita el acceso de visualizar el expediente digital radicado número 11001310502320220012100 respecto del cual el apoderado de la parte demandante solicitó acumulación de procesos.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **FUNDACIÓN EDUCATIVA ROCHESTER**.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que permita el acceso de visualizar el expediente digital radicado número 11001310502320220012100 con el fin de verificar si es posible la acumulación de procesos

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO al **JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** del presente proceso en el que funge como parte demandada COLEGIO ROCHESTER S.A.S. y vinculada la FUNDACIÓN EDUCATIVA ROCHESTER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 144.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec6c0611f5e12d62e5c0745f61f2c9532bf1252830cf6f9f73ca2ba81ccdbe4**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210059700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda y reforma de demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Se deja constancia que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en cuanto tenga expediente administrativo digitalizado debe allegarlo al plenario, esto es antes de la realización de la audiencia del artículo del 77 del C.P.L y de la S.S.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con el número de C.C. 53.140.467 y titular de la T.P. 199.923 del C. S de la J., como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del miércoles nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

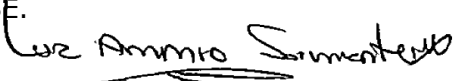
En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

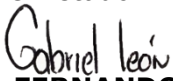
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 144.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3db87464879b90353774aaa837349f2d95765089d842cf21fc078b46aa6def**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210059800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de pronunciarse respecto del impedimento planteado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del lunes veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 144.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff84accfa4e902caa46645de6216644141e4b7d50d9727ed2744915ea11298ab**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:24 AM

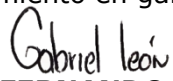
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220001800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, dentro del término de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

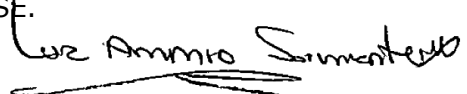
En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

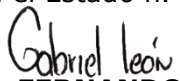
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

e

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 144.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e51d9b017dba4732d88c34d53bddfe243d305dbd3bce854552f99a827217cd8**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220004700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN- CLINICA PALERMO, allegó escrito solicitando reprogramación de la audiencia de 22 de septiembre de 2022 a las 12:00 PM.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes, se accederá a la solicitud.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el 22 de septiembre de 2022 a las 12:00 PM

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con miras de realizar la audiencia del artículo 77 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 144.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5259a0f49c099c9e2b77df8b5c8f37d555935ef3a8bc851d74482cbd4ddb28a**
Documento generado en 22/09/2022 07:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220005300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe programar fecha para audiencia.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 144.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5c930d2d0b510593bf1b356dbcd8a8920383bbabab7792dad1f6e698c2db3f**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220020400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **DROGUERÍAS MIL DROGAS S.A.S.**, dentro del término de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **DROGUERÍAS MIL DROGAS S.A.S.**, allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **DROGUERÍAS MIL DROGAS S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del jueves diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

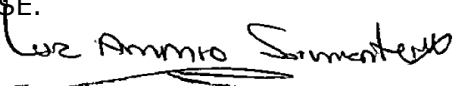
En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

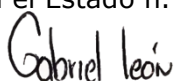
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 144.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cb0e98d20f85207e8cb9f44ab0392eb8acafe190b14039809a67603a33d202**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120220021300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, dentro del término de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Por otro lado, se presentó escrito de poder por parte de la vinculada menor **LISSETH SOFIA ZAPATA VELAZCO**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, revisado el expediente, se evidencia que cursa en el Juzgado De Familia De Soacha proceso de Privación de la Administración de Bienes del Hijo con radicado 2022-003, por lo cual se oficiara a dicho despacho para que manifieste si tomo decisión respecto del caso en asunto, teniendo en cuenta que en este estrado Judicial se pretende una pensión de sobreviviente en el que se encuentra vinculada la menor **LISSETH SOFIA ZAPATA VELAZCO**.

En consecuencia, el juzgado

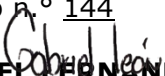
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA., para que informe con destino al plenario si ya resolvió el proceso de *Privación De La Administración De Bienes De Hijo* con radicado 2022-003, teniendo en cuenta que en este estrado judicial cursa solicitud de pensión de sobreviviente en el que se encuentra vinculada la menor **LISSETH SOFIA ZAPATA VELAZCO** hija de **LORENA MERCEDES VELASCO SANTAMARIA (Q.E.P.D)**.

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 144

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d811313d658a2249e1ea5211a4b3e1597de96e59bdadb581569cc0ecef890a2**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220024700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **VIGILANCIA ACOSTA LTDA**, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- Se pronunció respecto de 26 hechos del escrito de demanda del cual contiene 31, por lo que se solicita que realice manifestación de cada uno de los hechos de la demanda según lo estipulado en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S numeral 3.
- 2.- Teniendo en cuenta los consagrado en el Artículo 3 de la ley 2213 de 2022 a las partes les asiste el deber de, "enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial." Circunstancia que no se evidencio en la contestación.
- 3.- realizó pronunciamiento de 14 pretensiones condenatorias y en el escrito de demanda están redactadas 11 pretensiones condenatorias principales y 2 subsidiarias.
- 4.-Teniendo en cuenta el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se debe aportar con el escrito de contestación de demanda la información de correo electrónico de las partes, esto es que no se mencionó la dirección electrónica de la testigo YUDY PATRICIA ESPITIA RAMOS.
- 5.- En los anexos de la demanda, no se evidencia la documental mencionada en el acápite de pruebas con nombre "*certificado de cesantías del periodo 2019*"

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas para que subsanen la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA**, identificado con el número de C.C. 79.636.626 y titular de la T.P. 154.646 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **VIGILANCIA ACOSTA LTDA.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO-MANTILLA



E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 144.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc11405a5cf2cb2bb160f43b2af97e188c0d4030d183d386bc8601c91896efa**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220025400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**,

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dar cumplimiento al numeral quinto del auto del 29 de agosto de 2022, esto es, notificando a la vinculada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA**, en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Luiz Amparo Sarmiento
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 144.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc6450316e2cf1f5e68f0cd13ef3b50535bc81da3de821c2f9bec3b44b0c718**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220027100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, dentro del término de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del martes veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

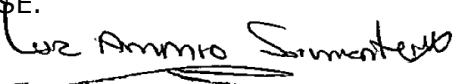
En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

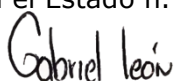
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 144.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0090561bccf8db3a70f3cde726f04f6118acb3dc02729fc4e0581c55d1efbffc**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220028400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P.** dentro del término de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P.**, allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-U.G.P.P.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del miércoles veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 144.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e754f2bd7dd90850c94ee704f184b02bf005167424a7c47d3a67e35316ba79**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220032700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el lunes 29 de agosto de 2022 las demandadas **DRA BETH S.A.S y GLORIBETH CARRASCO ARENAS** por intermedio de apoderado judicial remitió correo electrónico que contenía adjunto escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial por medio del cual la apoderada judicial de las demandadas **DRA BETH S.A.S y GLORIBETH CARRASCO ARENAS**, presentó contestación de demanda, junto con poder conferido para actuar; sin embargo, el profesional del derecho que representa a la demandada no concurrió al Juzgado a notificarse personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a **DRA BETH S.A.S y GLORIBETH CARRASCO ARENAS**, la cual asumió el proceso en el estado en el que se encontraba.

Ahora bien, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por la apoderada de **DRA BETH S.A.S y GLORIBETH CARRASCO ARENAS**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.-En los anexos de la demanda no se evidencia las siguientes documentales mencionadas en el acápite de pruebas:

- *"Tres audios de conversaciones entre las partes titulados con el nombre de dificultades para coordinar reuniones con la demandante. Localizados en la carpeta comprimida que contiene todos los audios relacionados en este acápite de pruebas "* mencionada en excepciones N.1
- *"Dos audios de conversaciones entre las partes titulado con el nombre de relacionamiento de la demandante con el abogado de DRA BETH. Localizados en la carpeta comprimida que contiene todos los audios."* mencionada en Hecho N2
- *"Se adjuntan los extractos bancarios de Dra Beth donde pueden verificarse los pagos que se realizaba la demandante de manera mensual"* mencionada en Hechos N5
- *"Comprobante de pago a la demandante de la primera quincena de enero 2022"* mencionada en Hecho N9
- *"Extracto bancario cuenta Davivienda DRA BETH"* mencionada en Hecho N9
- *"Dos audios de conversaciones entre las partes titulados con el nombre de renuencia de la demandante a firmar contrato laboral. Localizados en la carpeta comprimida que contiene todos los audios relacionados en este acápite de pruebas"* mencionada en Hecho N15
- *"Otras transacciones de pagos abonados a la cuenta del esposo de la demandante"* mencionada en Hecho N17

2.- No se relacionó en acápite de pruebas la documental con asunto Notificación de llamado a descargos.

3.-Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 3 de la ley 2213 de 2022 a las partes les asiste el deber de, "enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial." Circunstancia que no se evidencio en la contestación.

Por lo anterior, se

RESUELVE:



PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **DRA BETH S.A.S y GLORIBETH CARRASCO ARENAS.**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso desde el 29 de agosto de 2022.

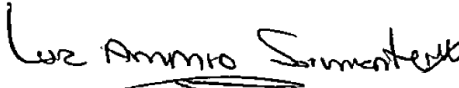
SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **DRA BETH S.A.S y GLORIBETH CARRASCO ARENAS**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARYSTHELA COVA VILLANUEVA**, identificada con el número de C.C. 55.232.689 y titular de la T.P. 169.446 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **DRA BETH S.A.S y GLORIBETH CARRASCO ARENAS** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

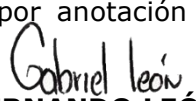
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 10 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 120.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40778f183db137f67155612b4a0a5b5f9599398178c5beb64c81942acf96800**
Documento generado en 22/09/2022 07:18:30 AM

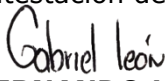
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220033500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

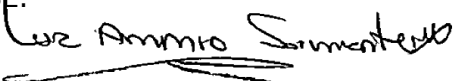
En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 144.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3e01123415b787bde9e1dfbf7c41d9c2081e295bdab4f562bdedb9072891e7**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220033900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Se deja constancia que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en cuanto tenga expediente administrativo digitalizado debe allegarlo al plenario, esto es antes de la realización de la audiencia del artículo del 77 del C.P.L y de la S.S.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado con la contestación de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DANIEL FELIPE RAMIREZ SNCHZ**, identificado con el número de C.C. 1.070.018.966 y titular de la T.P. 373.906 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

SÉPTYTIMO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con el número de C.C. 53.140.467 y titular de la T.P. 199.923 del C. S de la J., como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

OCTAVO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se



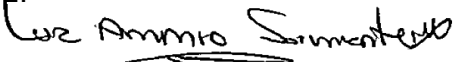
practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

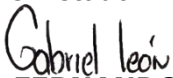
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 144.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e8c9e82f310ff19a3278c412be867a038e9c86cb0e902de150b5383af67fa8**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220034200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., y SERVIOLA S.A.S.**, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Por otro lado, las demandadas **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO A-S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.-EN LIQUIDACION JUDICIAL y ACTIVOS S.A.** guardaron silencio respecto a la contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- En los anexos de la contestación de demanda no se evidencia el contrato comercial con e Fondo Nacional del Ahorro número 129 de 2020

Asimismo, la entidad demandada **SERVIOLA S.A.S.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, observa este estrado judicial que las demandadas **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO A-S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.-EN LIQUIDACION JUDICIAL y ACTIVOS S.A.**, guardaron silencio respecto de la contestación de la demanda pese a que auto que antecede ordeno la notificación y se libró comunicación electrónica por dirección existente en Certificado de Existencia y representación notificados el 23 de agosto de 2022 a las 6:28 pm, por lo que la notificación se entiende surtida a partir del 24 de agosto de 2022, en consecuencia y al contabilizar los términos correspondientes, se evidencia que las demandadas **TEMPORALES UNO A-S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.-EN LIQUIDACION JUDICIAL y ACTIVOS S.A.**, contaban hasta el 09 de septiembre de 2022 y **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, hasta el 16 de septiembre de 2022 para realizar pronunciamiento respecto de la demanda y por el contrario guardaron silencio.



From: postmaster@fna.gov.co
Sent on: Tuesday, August 23, 2022 6:28:59 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220034200
Attachments: Nameless (365 Bytes), Nameless (119.03 KB)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@fna.gov.co (notificacionesjudiciales@fna.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220034200

From: Microsoft
Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.>
Sent on: Tuesday, August 23, 2022 6:28:38 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220034200
Attachments: Nameless (404 Bytes), Nameless (27.73 KB)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

departamentojuridico@unoabogota.com.co (departamentojuridico@unoabogota.com.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220034200



From: Microsoft
Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.c
Sent on: Tuesday, August 23, 2022 6:28:37 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120220034200
Attachments: Nameless (385 Bytes), Nameless (27.53 KB)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[dora ines fonseca mora \(activos@activos.com.co\)](mailto:dora_ines_fonseca_mora@activos.com.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220034200

From: Microsoft
Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.c
Sent on: Tuesday, August 23, 2022 6:28:33 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120220034200
Attachments: Nameless (366 Bytes), Nameless (27.53 KB)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[gerencia \(gerencia@echandiaasociados.com\)](mailto:gerencia@echandiaasociados.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220034200

Cabe resaltar que a pesar que el apoderado de la demandada **ACTIVOS S.A.**, el 22 de agosto de 2022, allegó poder, no presentó escrito de contestación de demanda



Poder Proceso Ordinario Laboral LUIS EDUARDO SARMIENTO OTALORA Contra
ACTIVOS S.A.S., SERVIOLA S.A.S., FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.

Gestion Gerencia <activos@activos.com.co>

Lun 22/08/2022 05:28 PM

Para: SLC ABOGADOS <laboral@slcabogados.co>; Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
<jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Poder Proceso Ordinario Laboral **LUIS EDUARDO SARMIENTO OTALORA** Contra **ACTIVOS S.A.S., SERVIOLA S.A.S., FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.**

Rad. 110013105031-2022-00-342-00

Yo **JUAN PABLO PASTRANA ALZATE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, con dirección de correo electrónico activos@activos.com.co, obrando como Representante Legal de **ACTIVOS S.A.S.**, según el certificado de existencia y representación legal que se acompaña, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES**, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá, dirección de correo electrónico laboral@slcabogados.co, identificado como aparece al pie de su firma, para que represente a la sociedad demandada en el juicio de la referencia.

De igual manera, se evidencia escrito de renuncia de poder por parte del apoderado de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, el 13 d septiembre de 2022, sin que hubieran presentado escrito de contestación de demanda,

54946 7079422 RENUNCIA DE PODER .11001310503120220034200

Vanessa Leon <radicaciondemandas@litigando.com>

Mar 13/09/2022 02:50 PM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
BOGOTÁ**

REF. DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SARMIENTO OTALORA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES
UNO A, OPTIMIZAR, ACTIVOS, SERVICIOS Y
ASESORÍAS Y SERVIOLA
RADICADO: 11001310503120220034200

ASUNTO: RENUNCIA PODER.

JOSÉ FERNANDO MENDEZ PARODI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.892 de Bogotá, en calidad de representante legal de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, sociedad identificada con el Nit No. 830.070.346-3, me permito manifestar que renuncio al poder conferido por la apoderada general del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, y atendiendo a mi renuncia al poder principal, agradezco se dé por revocado y terminado el poder otorgado al abogado sustituto.

Por lo anterior, se

RESUELVE:



PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas para que subsanen la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **NATALIA CASTAÑO RAVE**, identificada con el número de C.C. 1.053.797.866 y titular de la T.P. 228.095 del C. S de la J., como apoderada de la demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SERVIOLO S.A.S**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES**, identificado con el número de C.C. 19.497.384 y titular de la T.P. 60.277 del C. S de la J., como apoderada de la demandada **SERVIOLO S.A.S.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

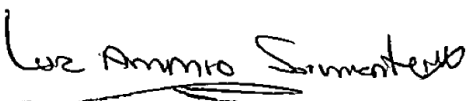
SEXTO: : TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO A-S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.-EN LIQUIDACION JUDICIAL y ACTIVOS S.A.**

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES**, identificado con el número de C.C. 19.497.384 y titular de la T.P. 60.277 del C. S de la J., como apoderada de la demandada **ACTIVOS S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las demandadas **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO A-S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.-EN LIQUIDACION JUDICIAL** para que en la menor brevedad de tiempo posible constituya apoderado judicial que la represente en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO-MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 144.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cda4c790ccb021f5439abb9622fe0a4c732cc7bda3c6b5fb92841e778703161**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220039200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se evidencia un error en el número de cédula de la parte ejecutada en el numeral cuarto del auto que libró mandamiento de pago.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, considera este estrado judicial dar aplicación a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral conforme el artículo 145 del C.P.T y de la S.S. en donde se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior da cuenta el despacho que en la providencia que antecede por error involuntario se indicó un número de cédula que no corresponde al ejecutado, por lo que se aclara en la parte resolutive de esta providencia el número de documento que corresponde.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto en el sentido de **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros propiedad de la parte ejecutada **VICTOR MANUEL BOHORQUEZ ORDUZ** identificado con C.C. No. **5.733.673** que posea en las cuentas corrientes o de ahorros en las siguientes entidades bancarias **BANCO DE COLOMBIA, BANCO CORBANCA, BANCO CITYBANK, BANCO AV VILLAS S.A.**

Por secretaría líbrese los oficios respectivos limitando la medida cautelar en la suma de \$ 12.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 144.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf67e6beda318c92056365a8157281103788d842824d0ba29cc70d2937d2058**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220043500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de septiembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220043500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El poder es insuficiente toda vez que no se faculta a la apoderada judicial para solicitar las pretensiones subsidiarias relacionadas en la demanda.
2. No se aportó la documental denominada "*Copia cédula de ciudadanía Freddy de Jesús Sanjuanelo Carbonell*".
3. Aclarar a este despacho si es necesario vincular a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A toda vez que en la tercera pretensión se afirma

“ Se condene a COLFONDOS SA al traslado inmediato a COLPENSIONES del saldo de la cuenta de ahorro individual incluyendo los rendimientos financieros del señor FREDDY DE JESÚS SANJUANELO CARBONELL, y que ha sido depositado en la cuenta de ahorro individual durante todo el tiempo que ha estado cotizando a **Protección** ”

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **FREDDY DE JESÚS SANJUANELO CARBONELL** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 144.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce38ad9e979b5b70e93cb524a8375a3d1612effd553ff280ddfe8424f723e**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220043900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de septiembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220043900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. No se relaciona en las pruebas documentales, el derecho de petición radicado ante FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL SKANDIA del 21 de diciembre de 2020. Por lo anterior, además es necesario, manifieste a este despacho si alguna vez estuvo afiliado al FONDO DE PENSIONES OLD MUTUAL SKANDIA.
3. No se allega poder que faculte a **ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ** para actuar en el presente proceso como apoderado de **WILLIAM ARTURO RODRIGUEZ CALVO**.
4. No se aportaron las documentales denominadas
 - a. "Copia respuesta del derecho de petición de diciembre 30 de 2020 por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS"
 - b. "Copia respuesta del derecho de petición de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A"
 - c. "Copia respuesta del derecho de petición de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES"
5. Se aclare el hecho número 7 toda vez que la fecha resulta confusa al compararse con el hecho número 6.
6. La pretensión numero 3 no cumple con el requisito del artículo 6 del C.S.T y de la S.S al no ser clara al pretender se declare la nulidad y/o ineficacia del mismo fondo de pensiones "Declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado y afiliación en



*pensiones del señor WILLIAM ARTURO RODRIGUEZ CALVO, del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS ING** hoy ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS ING** y por cuanto este es resultado de vicios de consentimiento de error y dolo"*

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **WILLIAM ARTURO RODRIGUEZ CALVO** contra (i) **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, (ii) **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (iii) **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** Y(iv) **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de septiembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 144.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daf1849798ee7ecd7c7b30d6b9f9936b52021fb5b1d42e8fb2059570c133da3**

Documento generado en 22/09/2022 07:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>